

Origen histórico-jurídico del aguinaldo: del *strenna* romano al salario en especie

Rafael SÁNCHEZ DOMINGO
Universidad de Burgos

- I. Origen del aguinaldo en Roma.**
- II. Ritual para recibir el aguinaldo.**
- III. La donación -regalo- en Navidad.**
- IV. El aguinaldo asimilado a *salario en especie*.**

I. ORIGEN DEL AGUINALDO EN ROMA

El aguinaldo, tradicional obsequio, regalo o paga extraordinaria que se realiza por Navidad es una tradición muy antigua, que se remonta al pueblo celta, costumbre conocida con el nombre de "*eguina*d" con la que los celtas designaban el regalo de año nuevo. La tendencia a intercambiar obsequios entre unos y otros con ocasión de la Navidad está muy extendida en diferentes culturas. Ello obedece a la creencia de que los mejores augurios para el año que empieza se atraen con generosos regalos. Los celtas intercambiaban dátiles y frutos secos, como muestra para empezar confortablemente el año y era como una "*declaración de motivos*" para demostrar satisfacción y desear buena suerte.

La palabra latina que designa el "*aguinaldo*", es *strenna* o *strena*, cuyo primer significado es precisamente presagio o pronóstico; luego se acostumbró a simbolizar los presagios en regalos, de tal manera que al tiempo que se presagiaba o se deseaba a alguien algún bien con ocasión del inicio del año o de la fiesta natalicia, se le anticipaba una muestra de aquello que se expresaba con los deseos. De ahí se deriva el intercambio de regalos para expresar el agradecimiento por los buenos augurios y por el regalo que los presagiaba, no sólo con buenas palabras, sino también con regalos. El regalo que el padrino o la madrina daban a su ahijado era en forma de mazapán -pan de marzo, con una peculiar forma de serpiente, envuelto en una caja que luego servía para guardar los "*tesoros*" o juguetes de los niños romanos.

Ya en Roma se generalizó e incluso se institucionalizó la costumbre de acompañar con regalos -*strenae*- los buenos deseos y las felicitaciones -*congratulationes*- con ocasión de las fiestas de Año Nuevo y natalicias -de cumpleaños-. Incluso rendían culto a Strenia, la diosa de la buena salud y de la buena suerte. El origen del aguinaldo se remonta a la iniciativa de Rómulo, uno de los dos fundadores de la ciudad, con motivo de las "*congratulations*", es decir, las felicitaciones para desear buenos augurios o presagios. Las "*strenas*" o regalos podían ser muy variados, incluso de naturaleza tributaria, según los hicieran los nobles o los siervos. Las clases altas disponían de dinero para dar a los sirvientes y súbditos, mientras que estos solían regalar el llamado

"*pan de salud*", adorno con confites y frutas escarchadas, símbolo de la nueva suerte y de grandes noticias para el año nuevo.

En español existe la palabra *estrena* con el significado de obsequio, presente o dádiva que se efectuaba para demostrar la satisfacción o la alegría en la celebración de un acontecimiento feliz. Es un sinónimo del aguinaldo y de ella procede el verbo *estrenar*, en el que subyace la idea no sólo de principio, sino de buen principio de algo y es la que acompañó siempre a los aguinaldos de Año Nuevo: la idea de empezar, de estrenar bien el año.

A tenor de la tradición romana, se atribuye el origen de los aguinaldos del 1º de enero, *Kalendarie strenae*, al rey Tacio, que iba ese día al bosque a coger verbena con el objeto de obtener la divina protección en el año nuevo que empezaba. Otra tradición suponía que el pueblo iba en procesión al palacio del rey sabino en una costumbre rodeada de lujo y se empezó a abusar de esta costumbre porque las gentes aprovechaban para regalarse en las fiestas principales como las de Saturno en diciembre y las de Minerva, hasta que Tiberio ordenó que sólo se celebraran las calendas de enero. Pero el concepto de aguinaldo condensa en sí una naturaleza muy variada, pues había aguinaldos herbáceos, que se corresponden con la Edad de Oro; después vino una época en la que se daban alimentos de todas clases y posteriormente evolucionó al aguinaldo, y se regalaban piezas de oro, plata, bronce, posteriormente muebles y vestidos y también se regalaban pugilarios o dípticos, que se usaban para lo mismo que nuestras actuales carteras o agendas.

II. RITUAL PARA RECIBIR EL AGUINALDO

La paga extraordinaria nace con el concepto del patrón que deseaba premiar al trabajador y esto se realizaba según las diferentes culturas, en dinero o en especie. De aquí nace también la tradicional cesta de navidad, con productos típicos, turrónes, dulces, cavas, etc. En muchos países, es especial en la Europa Nórdica, los niños van en grupo por las casas, cantan villancicos y reciben una donación en dinero o dulces en una canastilla que usaban los campesinos para la entrega del aguinaldo¹. Antiguamente, profesiones como serenos, basureros, faroleros, carteros también iban por las casas solicitando el aguinaldo. Con panderetas, zambombas o botellas vacías para lograr un sonido peculiar, recorrían cantando, deseando un buen año y a cambio, la tradicional

¹ Vid. PUECH, H.C., *Historia de las Religiones. Siglo XXI. Las religiones antiguas*, II, vol.2, Madrid 1977.

"propina" o aguinaldo. Esta acción seguía la primitiva tradición de acudir en procesión al palacio del rey sabino, agitando ramas de un arbusto, la verbena, a la que se creía portadora de felicidad.

De esta manera, el aguinaldo se convirtió en actitud onerosa practicada años atrás diversas profesiones, aunque aquello era una "*sangría*" que acabó por caer de tan pesada que era.

El nombre de aguinaldo se extendió a las Américas. En varios países como Colombia, República Dominicana o México, se conserva esta palabra, pero predominando en ella el significado de obsequio de alimento y bebida a quienes van a felicitar las Navidades.

En México, por ejemplo, denominan "*aguinaldo*" a un paquete de dulces que se le da a los niños en las fiestas de fin de año -llamadas "*posadas*"-, que por regla general se confecciona a mano, pues en una bolsa se agregan frutas de temporada como lo es el tejocote, la caña, naranjas, mandarina, cacahuets o guindas. En Venezuela, el término "*aguinaldo*" significa un regalo navideño, pero también se designa "*aguinaldo*" a los cantares de esta época con alabanzas al Niño Dios.

Otra tradición de la sociedad colonial eran las misas de aguinaldo. Estas misas eran promovidas y costeadas por las cofradías que existían en las ciudades y pueblos mexicanos. Las iglesias eran primorosamente adornadas e iluminadas con velas y velones de cera labrados. A ellas se invitaban a los presbíteros de otras parroquias para que pronunciaran el sermón de la misa. Los músicos y tocadores acompañaban a los cantores que entonaban villancicos o aguilaldos con letras alusivas a la época. Se trataba de una fiesta en sentido religioso. En 1587 el superior del convento de san Agustín de Acolman, Fray Diego de Soria, obtuvo del Papa Sixto V un permiso que autorizaba en la Nueva España la celebración de unas misas llamadas "*de aguinaldo*" del 16 al 24 de diciembre. En estas misas se intercalaban pasajes con escenas de la Navidad y para hacerlas más atractivas y amenas se les agregaron luces de bengala, cohetes y villancicos.

Como podemos observar, la costumbre del aguinaldo es universal, aún en los países de gran tradición laica, puesto que la idea de regalo extraordinario va asociada al año Nuevo y aunque esta costumbre prácticamente ha desaparecido, ha sido sustituida por la paga o cesta de Navidad, instituida en numerosas empresas.

Los primeros pobladores de los Estados Unidos, los puritanos del siglo XVII, se oponían a la celebración de la Navidad argumentando que aquella celebración

carecía de fundamento bíblico, sino que se trataba más bien de una herencia pagana de las fiestas saturnales romanas².

III. LA DONACIÓN -REGALO- EN NAVIDAD

A tenor de lo establecido en el Código Civil, la donación es un acto de liberalidad por el cual una persona dispone gratuitamente de una cosa en favor de otra, que la acepta³, también es donación "la que se hace a una persona por sus méritos o por los servicios prestados al donante, siempre que no constituyan deudas exigibles, o aquella en que se impone al donatario un gravamen inferior al valor de lo donado"⁴. Respecto a las personas que pueden hacer o recibir donaciones, el Código Civil nos lo explicita entre los artículos 624-663: "Podrán hacer donación todos los que puedan contratar y disponer de sus bienes"⁵. A tenor del derecho positivo, la donación aparece perfectamente regulada en nuestra legislación civil, incluso los efectos y limitación de las donaciones⁶. Pero en el caso que nos ocupa, y relacionando la donación -regalos- con la Navidad, regalar adquiere una significación más emotiva, pues se ciñe a dar cosas a quienes apreciamos, como muestra de nuestro afecto y sin esperar nada a cambio. Los regalos son importantes por su carácter extraordinario, pues son la manera extraordinaria en que quienes se quieren se expresan su afecto habitual en aquellas ocasiones singulares más significativas, en la que los seres humanos se desprenden de sus bienes en favor de aquellos a quienes desean y aprecian. Esta sorprendente característica de los seres humanos ha sido identificada por el filósofo Leonardo Polo como estructura donal -de donación- de la persona humana, que tiene además su anverso en la aceptación: "El hombre, la donación y la aceptación pertenecen al acto de ser humano, por eso tienen carácter trascendental. Para la persona humana amar significa tanto dar como aceptar, la aceptación es también un verdadero dar"⁷.

² Sólo a finales del siglo XIX la irrupción de Santa Claus y sus regalos a los niños, favoreció en la cultura norteamericana la transformación de la Navidad en una celebración doméstica, apoyada también por la naciente comercialización. La comunidad judía ha rechazado igualmente la generalización de la fiesta de Navidad.

³ Art. 618 de Código Civil.

⁴ Art. 619 del Código Civil.

⁵ Art. 624 del Código Civil.

⁶ Artículos 634-643 del Código Civil.

⁷ NUBIOLA, J., "El fondo de la actualidad", en *Gaceta de los Negocios* (24 de diciembre de 2005) p. 37.

IV. EL AGUINALDO ASIMILADO A SALARIO EN ESPECIE

Desde el plano conceptual, el término de "salario" es polisémico, pues se define desde múltiples áreas de conocimiento, desde el derecho, la economía, la sociología, etc. Si bien el aspecto jurídico-laboral es el que más nos interesa. El salario, medio de vida por excelencia, ya suscitó la atención de sociólogos para quien *"representa la forma propia de retribución de las personas o de los grupos de personas que no tienen en propiedad los medios de producción⁸, erigiéndose en elemento divisor o clasificador de sectores de población"*. Desde un plano social, el salario constituye la forma de recompensar una persona la actividad que otra realiza en su provecho pues es el medio técnico de que se vale el hombre para utilizar la fuerza, la destreza, la habilidad y la inteligencia de los otros hombres.

La acepción de *salarium stipendium*, para Nebrija, obedece a "*salarium*" esto es, a la suma que se daba a los soldados para que se compraran sal, y es equivalente a sueldo. Para Nebrija, el salario era el vocablo empleado en Castilla frente a soldada de Andalucía⁹.

Para Covarrubias, salario es *"el sustento y estipendio que se da a cada uno por su trabajo; pudo ser atribuible este nombre, entendiendo debajo del de sal todo lo que es vianda y sustento, porque entra en todos los manjares, y la mesa sin sal era tenida por profana. Llamose salario al estipendio que se daba a los soldados, o por esta razón o porque les librasen sus pagas en las rentas de las salinas"*¹⁰.

Plinio definía el salario: *"Sal honoribus etiam militiaeque interponitur, salari isinde dictis magna apud antiquos auctoritate. Cornutus in persium scribit: Salarium victumesse unius diei atque hoc valde congruit cum verbis Plinii victus enim cotidianus tam est necessarius quam sal"*¹¹.

⁸ PICO LÓPEZ, "Aspectos sociológicos y estadísticos del salario", en *Estudios sobre la ordenación del salario*, Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Valencia, Valencia 1976, p. 54.

⁹ COROMINAS J., y PASCUAL, J.A., *Diccionario Crítico Etimológico castellano e hispánico*, vol. V, Madrid 1991, vol. I, p. 131, "Voz sal".

¹⁰ COVARRUBIAS OROZCO, S. de, *Tesoro de la Lengua Castellana o Española*, Madrid 2006, "voz salario", p. 1423. "Salario es aquel estipendio o recompensa que los amos señalan a sus criados por razón de su empleo, servicio o trabajo. Derivado de "Salarium" de la baja latinidad. Se llama también al estipendio que se da a todos los que ejecutan algunas comisiones o encargos por cada día que se ocupan en ellos o por el tiempo que emplean en fenecerlos". *Diccionario de Autoridades. Real Academia Española*, t. III, Madrid 1990.

¹¹ Plinio, lib. 31, cap. 7.

En el *Antiguo Testamento* encontramos una connotación negativa del trabajo: "*maldito sea el suelo por tu causa: con fatiga sacarás de él el alimento todos los días de tu vida. Espinas y abrojos te producirá, y comerás la hierba del campo. Con el sudor de tu rostro comerás el pan, hasta que vuelvas al suelo, pues de él fuiste tomado*"¹².

En el *Nuevo Testamento* encontramos varias citas relativas al salario como relación causal del trabajo:

"Cuando entréis en una casa, decid primero: 'paz a esta casa'. Y si allí hay gente de paz, descansará sobre ellos vuestra paz; si no, volverá a vosotros. Quedaos en la misma casa, comed y bebed de lo que tengan, porque el obrero merece su salario"¹³.

"Además, cuando estábamos entre vosotros, os mandábamos esto. Si alguno no quiere trabajar, que tampoco coma"¹⁴.

Ahora bien, desde el concepto jurídico-laboral de salario, este es susceptible de diversos enfoques y encuadramientos sistemáticos, por ejemplo, el salario como objeto de contrato de trabajo. El *Estatuto de los Trabajadores*, en su artículo 26.1 ofrece una definición legal de salario:

"Se considerará salario la totalidad de las percepciones económicas de los trabajadores, en dinero o en especie, por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena, ya retribuyan el trabajo efectivo, cualquiera que sea la forma de remuneración, o los períodos de Descanso computables como de trabajo"¹⁵.

El salario no puede desvincularse del contrato de trabajo *omnis labor optat praemium* y la ausencia de salario determina la inexistencia del contrato de trabajo, "*por ser el salario esencia del contrato de trabajo*", tal como han

¹² Génesis, 3, 17-19.

¹³ Lucas, 10, 7.

¹⁴ Segunda Epístola a los Tesalonicenses, 3, 10.

¹⁵ Estatuto de los Trabajadores, artículo 26.1; Del mismo modo que las Leyes de Contrato de Trabajo de 21 de noviembre de 1931, en su artículo 27 definía el salario como "la totalidad de los beneficios que obtenga el trabajador por sus servicios u obras, no sólo lo que reciba en metálico o en especie, como retribución directa o inmediata de su labor sino también las indemnizaciones por espera, por impedimentos o interrupciones del trabajo, cotizaciones del patrono para los seguros y bienestar, beneficio a los herederos y conceptos semejantes". Igualmente la Ley de Contratos de Trabajo de 26 de enero de 1944 en su artículo 37 ofrece una definición legal de salario.

reconocido varias sentencias¹⁶. El contrato de trabajo, al constituir una relación jurídica sinalagmática y onerosa¹⁷, y determina el nacimiento de varias obligaciones recíprocas para cada una de las partes: al trabajador corresponde la prestación consistente en el desempeño de la función encomendada, al empresario compensar o remunerar el esfuerzo efectuado por el empleado. Al primero le corresponden los deberes de obediencia, diligencia y buena fe y al segundo la tutela de los derechos personales y profesionales del trabajador.

Existe, por lo tanto, un indisoluble nexo de causalidad¹⁸ entre las prestaciones de trabajador y empresario, no obstante se debe matizar que la obligación de remunerar el trabajo, básica del empresario, es una obligación de dar una cosa a otro y esta cosa recibe el nombre de salario¹⁹. Lo definitorio del salario es el título en cuya virtud se da²⁰, esto es, la voluntad de recompensar el trabajo llevado a cabo. De ahí colegimos la primera nota configuradora del salario, persigue la remuneración del trabajador y por lo tanto, lo que remunera el trabajo ha de considerarse salario²¹, con independencia de la calificación otorgada por las partes, en el propio contrato de trabajo o colectivamente.

El salario en metálico no necesita de explicación adicional, como no será la de que es, con mucho, la forma actual más frecuente de salario. Pero hay limitaciones y reglas sobre el salario en especie, sobre los que sigue pesando la sombra del sistema del truck, en el que los productos que se suministraban como salario eran de mala calidad, o de precios altos, o el pago se hacía en vales patronales sólo redimibles en determinados establecimientos, que, la calidad del suministro parte, hacían posibles situaciones permanentes de endeudamiento del trabajador respecto del empresario²². Pero la Ley de Contratos de Trabajo pone freno a esta cláusula abusiva del empleador al regular los objetos de consumo y los economatos laborales: 1º "*Se tendrá por nula toda condición del contrato que directa o indirectamente obligue a los trabajadores a adquirir los objetos de su consumo en tiendas o lugares determinados*"; 2º "*Se prohíbe el establecimiento en el lugar de trabajo de tiendas que pertenezcan al empresario o a persona que por razón del trabajo tenga alguna autoridad sobre los trabajadores*"²³. Respecto a

¹⁶ Sentencia Tribunal Supremo de 31 de mayo de 1990 (Ar. 4.527). Vid. MOLERO MANGLANO, C., en Estructura del contrato de trabajo (un estudio sobre su configuración, elementos, contenido y extinción), Madrid 1997, p. 23.

¹⁷ BORRAJO DACRUZ, E., *Configuración jurídica del salario*, RPS, nº 50 (1961) 26

¹⁸ FERNÁNDEZ AVILÉS, J.A., *Configuración jurídica del salario*, Granada 2001, p. 95.

¹⁹ ALONSO OLEA, M., *Lecciones sobre contrato de trabajo*, UCM, Madrid 1968, p. 146.

²⁰ *Ibidem*, p. 146.

²¹ FERNÁNDEZ AVILÉS, J.A., *Configuración jurídica del salario*, Granada 2001, p. 96.

²² ALONSO OLEA, M., *Derecho del Trabajo*, Madrid 1985, pp. 259-260.

²³ *Ibidem*, p. 260.

la manutención, comedores y vivienda, si acaso el salario comprendiera la manutención -ser sustentado por el empresario- las condiciones del local, dormitorios y comidas habrán de ser los adecuados a su situación, estado y exigencia de la moralidad y la higiene²⁴.

El salario en especie, desde una perspectiva histórica adquiere sentido en economías y sistemas productivos poco desarrollados debido a la estabilidad y seguridad del valor de los productos, pero también en los sistemas de economía avanzada, particularmente cuando la inflación es elevada, el salario en especie cumple adecuadamente la función remuneratoria que le es propia, pues el trabajador deja de asumir el riesgo derivado de las fluctuaciones monetarias²⁵. La importancia actual del salario en especie, entendido en su sentido histórico de disfrute por el trabajador de prestaciones económicas básicas o vitales -alojamiento, manutención, suministro de productos de primera necesidad, etc.- es puramente marginal o secundaria en el conjunto de las relaciones de trabajo²⁶, según la estructura salarial más generalizada en los convenios colectivos.

Otro rasgo desde el punto de vista subjetivo es que el salario se conforma como obligación del empresario y derecho del trabajador, el salario tiene un "*origen empresarial*"²⁷ y tan sólo si proviene del empleador lo entregado puede considerarse efectivamente remuneratorio, puesto que el obligado al pago del salario es el empresario-empleador firmante del contrato de trabajo, aunque en determinados supuestos otros empresarios pueden responder solidariamente con aquél de la deuda salarial.

La prueba fehaciente de un "*móvil altruista o de liberalidad*" permitirá descartar la calificación como salario en especie de las entregas in natura efectuadas por el empresario en el marco del contrato de trabajo²⁸. Pero al ser éste esencialmente oneroso, al no pronunciarse el legislador sobre la exclusión del salario de las llamadas "liberalidades empresariales" y, al desplegar el salario *vis atractiva*, la admisión de donativos en el ámbito laboral será del todo excepcional²⁹.

²⁴ Ley de Contrato de Trabajo, art. 48; ALONSO OLEA, M., o. c., p. 261.

²⁵ FERNÁNDEZ AVILÉS, J.A., *Configuración jurídica del salario*, Granada 2001, p. 287; Vid. MARTÍN JIMÉNEZ, R., *El salario en especie*, Navarra 2002, p. 33.

²⁶ RODRÍGUEZ-SAÑUDO GUTIÉRREZ, F., "Clases de salarios", en AA.VV., *El salario y las garantías salariales*. Cuadernos del Consejo General del Poder Judicial, CJPI, Madrid 1993, p. 65.

²⁷ ALONSO OLEA, M, *Lecciones sobre contrato de trabajo...*, p. 146.

²⁸ MERCADER UGUINA, J.R., *Modernas tendencias en la ordenación salarial. La incidencia sobre el salario de la reforma laboral*, Pamplona 1996, p. 149. Cit. FERNÁNDEZ PROL, F., *El salario en especie*, Valencia 2005, p. 117.

²⁹ "En la base de ese acto que aparece como unilateral siempre hay un acuerdo, al menos

Por lo que respecta a las cestas de Navidad, regalos de Reyes, aguinaldos, etc., los Tribunales, de modo prácticamente unánime, han optado por considerar los emolumentos citados meros obsequios o atenciones de la empresa con ocasión de fiestas tradicionales, percepciones en definitiva extrasalariales³⁰, calificación refrendada por la doctrina igualmente mayoritariamente³¹.

Son rasgos configuradores o típicos de los regalos empresariales los siguientes: en primer término su absoluta desvinculación de la prestación laboral o de los resultados alcanzados por sus beneficiarios, siendo el contrato de trabajo, en cuyo marco se producen, mera ocasión de su percepción, circunstancias que excluyen la concurrencia de voluntad remuneratoria alguna³². En consonancia con lo ya señalado, es causa de la liberalidad empresarial el *animus donandi* o móvil altruista. En último término, y como tercer argumento, conviene resaltar las siguientes características habitualmente concurrentes en las partidas analizadas: su escaso valor económico en relación con la remuneración total percibida por el trabajador³³.

Por lo que se refiere al suministro de productos propios de la actividad económica de la empresa, descuentos en su adquisición y acceso gratuito o por precio inferior al de mercado a los servicios ofrecidos por la empresa, la puesta a disposición de los trabajadores de bienes o servicios de producción o gestión empresarial, de modo gratuito, ha de computarse, salvo excepciones, a efectos salariales, pues son múltiples y variados los bienes y suministros objeto de entregas gratuitas en la práctica empresarial: carbón, electricidad, gas, teléfono, o incluso billetes de tren o avión³⁴.

implícito, en su carácter de contraprestación de una prestación pasada o futura". GARCÍA MURCIA, J., "La prohibición de asunción por el empresario de las obligaciones tributarias y de seguridad social del trabajador", en *Revista Española de Derecho del Trabajo*, 18, (abril-junio 1984) 224.

³⁰ SSTCT de 17 de mayo y 19 de septiembre de 1983 Aranzadi (Ar. 5030 y 7965), de 15 de octubre de 1984 (Ar. 8284, de 29 de noviembre de 1984 (Ar. 9208), de 15 de enero de 1986 (Ar. 536) y de 13 de junio de 1986 (Ar. 3906); SSTS de 21 de febrero de 1994 (Ar. 1216) y de 18 de enero de 1996 (Ar. 3249). FERNÁNDEZ PROL, F., o. c., p. 118, aclara que algunas sentencias, no obstante, se han apartado de la mencionada calificación mayoritaria: STSJ de Andalucía (Sevilla) de 18 de enero de 1991; SSTSJ de Castilla y León (Burgos) de 7 de febrero de 1994 (Ar. 637) y de 26 de julio de 1993 (Ar. 3370), STSJ del País Vasco de 11 de marzo de 1991 (Ar. 1730), STSJ de Navarra de 22 de octubre de 1996 (Ar. 3010).

³¹ BORRAJO DACRUZ, E., *Mejoras salariales voluntarias y cesta de Navidad*, AL (1994), t. II, pp. 611 y ss; A. COLINA ROBLEDO, *El salario*, CISS, Valencia 1995, p. 47.

³² MATORRAS DÍAZ-CANEJA, A., *Las percepciones extrasalariales. (Estudio del régimen laboral fiscal y de seguridad social aplicada)*, Madrid 1999, pp. 294-305.

³³ La STCT de 26 de junio de 1980 (Ar. 3940) se refiere a las "bolsas navideñas" y a los "regalos de Reyes" como "regalos módicos", la STCT de 16 de febrero de 1982 (Ar. 1236) afirma que se trata de "pequeñas cantidades". Cit. FERNÁNDEZ PROL, F., o. c., p. 119.

³⁴ STSJ de Madrid de 13 de noviembre de 1966, (Ar. 43367); SSTJ de Madrid de 1 de

Numerosas sentencias han destacado el enriquecimiento patrimonial directo ocasionado al trabajador por la obtención gratuita de productos o servicios de consumo habitual. En la sentencia del Tribunal Central de Trabajo de 13 de junio de 1986, se considera que la entrega mensual a los trabajadores de "un garrafón de ocho litros de vino" por la empresa vitivinícola de Federico Paternina, S.A., tiene la consideración de salario en especie,

*"al tratarse de un obsequio con periodicidad mensual, que tiene su origen en la propia actividad industrial de la empresa y en cantidad lo suficientemente apreciable para entender que no se trata de una donación motivada por acontecimientos o festividades concretas..., sino de la aportación de un elemento material que, aunque módico, tiene una significación económica regular y apreciable, equivalente a análogos suministros que otras empresas hacen del producto de su industria, de suerte que en este caso sí está ajustada a derecho la calificación de salario en especie a tales aportaciones"*³⁵.

Sin embargo, tan sólo la entrega de bienes o servicios no susceptibles de dicho consumo, productos por lo tanto superfluos para el trabajador, aunque este concepto es objeto de controversia, pues su propia calificación es subjetiva, ya que para lo que para el trabajador es superfluo, puede no serlo desde la perspectiva empresarial, y en este caso, estos productos escaparían a la calificación de salario.

Por otro lado, la exclusión del concepto de salario de las ventajas económicas derivadas de ofertas empresariales de productos y servicios a precios rebajados, pese a no hallarse legalmente prevista, es comúnmente defendida por la doctrina, pues se considera que no deben incluirse en el salario los bienes y servicios en todo o en parte pagados por el propio trabajador, ya que suponen la obtención de una ventaja económica indirecta y eventual, pues dependen de la particulares opciones de consumo de cada trabajador. En todo caso la regla general debe matizarse y se considerarán salariales las ventajas patrimoniales derivadas de ofertas o rebajas individuales efectuadas a favor de trabajadores concretos y no de forma generalizada³⁶.

El salario en especie en ocasiones es asociado a prestaciones sociales o asistenciales. A tenor de lo afirmado por Fernández Prol, la definición de las

febrero de 1996, Ar. 298 y de 4 de marzo de 1996, Ar. 1211.

³⁵ STCT de 13 de junio de 1986. Cit. FERNÁNDEZ PROL, F., o. c., p. 120.

³⁶ Vid. MATORRAS DÍAZ-CANEJA, A., *Las prestaciones extrasalariales...*, p. 347.

percepciones salariales en especie pone de manifiesto la necesidad de distinguir aquéllas de otras prestaciones in natura muy frecuentes en la práctica empresarial e igualmente determinantes de ventajas económicas para los trabajadores-beneficiarios, aunque en atención a finalidades diversas a la propiamente remuneratoria, se trata de las llamadas prestaciones sociales o asistenciales³⁷. Precisamente, las finalidades a que responden, esto es, el llamado elemento volitivo o teleológico, conforman el rasgo distintivo más destacado de las prestaciones en análisis, puesto que con su establecimiento, organización o financiación el empresario atiende una necesidad humanitaria, familiar, educativa o cultural. Persigue, sin ánimo retributivo alguno, la creación de un clima de bienestar social entre sus trabajadores y tanto los beneficios como las ventajas atribuidos al trabajador como consecuencia de la articulación empresarial de mecanismos de corte asistencial -prestaciones sociales, obras sociales- se hallan al margen del vínculo jurídico laboral, pues en último término responden a una causa atributiva y no retributiva, de naturaleza extracontractual, y responden a una causa social³⁸. La identificación de las prestaciones sociales o asistenciales más habituales o de mayor tradición en la práctica empresarial, son los economatos laborales y los comedores de empresa.

Tradicionalmente la entrega de especies con fines retributivos ha sido objeto de una regulación muy cuidadosa, al objeto de evitar los efectos nefastos del "*truck system*", antecedente de los economatos de empresa, que atentaba contra la libertad alimenticia del trabajador al obligarle a adquirir productos en tiendas regentadas o controladas por el propio empresario mediante la entrega de vales emitidos por éste. El concepto de "*truck system*" o "*truck shop*" es la nebulosa generatriz de los economatos de empresa, cuyo origen se remonta al siglo XIX, cuando el maquinismo en desarrollo exigió una nueva localización de los centros de trabajo, acercándolos a las fuentes de energía primaria -el río, la mina-. Este hecho provocó en muchos casos un relativo aislamiento de dichos centros, un alejamiento de los núcleos de población que obligó al patrono a crear los indispensables almacenes propios de víveres para atender al consumo de sus trabajadores. En estas condiciones y dado que las circunstancias de la época imponían al trabajador la necesidad de invertir la casi totalidad de sus jornadas en los víveres que le proporcionaba dicho almacén empresarial, al patrono le pareció natural simplificar los elementos de la relación laboral

³⁷ El artículo 5, párrafo 2º de la OOS de 22 de noviembre de 1973 aludía precisamente a esta distinción en los siguientes términos: "las percepciones económicas en especie únicamente no tendrán la consideración legal de salario cuando así se establezca por normativa legal, o respondan a beneficios de asistencia social que comprendan so sólo a los trabajadores, sino también a los pensionistas o a los derechohabientes de aquél".

³⁸ MATORRAS DÍAZ-CANEJA, A., *Las percepciones extrasalariales*..., pp. 313 y ss; MARTÍN JIMÉNEZ, R., *El salario*..., p. 113.

concediendo directamente los víveres a cambio de trabajo. Así surge el "*truck system*" como un medio más del "*régimen del sudor*" y el "*company store*" o tienda de trueque de esfuerzo humano por pan, no importaba qué condiciones, y es en dichos almacenes patronales donde encontramos la preconfiguración de los economatos. Es en los abusos del "*truck*" donde se llega al extremo de suprimirse el almacén y el salario se paga en los géneros de fabricación del propio empresario³⁹.

Al objeto de evitar que se acentuara la dependencia laboral y personal del trabajador respecto del empresario, y por consiguiente, la consolidación de relaciones de subordinación o sometimiento "*de forma similar a como el siervo de la gleba había estado unido al señor en épocas anteriores*", es por lo que se prohíbe este tipo de práctica⁴⁰. Este sistema de trueque era acusado de combinar la carestía de los productos vendidos de mala calidad, con un bajo nivel de salarios y con un sistema de anticipos a cuenta de éstos, de manera que el trabajador resultaba estar ligado no tan sólo por un contrato de trabajo, sino por una relación civil adicional de deuda, de liberación difícil y penosa por el rigor de su ejecución si era exigida judicialmente, especialmente mientras fue posible la prisión por deudas⁴¹. Es por ello que la doctrina no tardó en certificar que el auténtico salario es el abonado en metálico -en numerario-⁴² en coherencia con la idea de que sólo el pago en dinero concede al trabajador verdadera libertad en orden a la disposición del fruto de su labor⁴³, al ser el medio más generalizado y universalmente aceptado para realizar transacciones de toda clase, pues sólo el salario en metálico cumple la función económico-social propia del salario ya que, a diferencia de las especies, proporciona liquidez al trabajador a fin de poder subvenir a sus necesidades materiales, y en este sentido, el valor que representa es conocido por todos, a diferencia de lo que sucede con el salario en especie, cuya valoración está sujeta a unas reglas

³⁹ RUBIO ÁLVAREZ, A., "Economatos laborales: del Truck Shop al economato laboral obligatorio", en *Revista de Trabajo*, nº 3 (1960) 63-64.

⁴⁰ Como establecía el RD de 18 de junio de 1907, "deberá prohibirse el pago con pagarés, vales, cupones o en cualquier otra forma que se considere representativa de la moneda de curso legal". Cit. MATÍN JIMÉNEZ, R., *El salario en especie...*, p. 35.

⁴¹ ALONSO OLEA, M., "La revolución industrial y la emergencia del Derecho de Trabajo", en *Revista de Trabajo*, nº 32 (1970) 18-19.

⁴² "La distinción entre salario en metálico y en especie consiste en que el primero es el más corriente hoy en día y el más sencillo de computar. El salario en especie fue el primero, habiendo quedado actualmente relegado casi únicamente a la agricultura... así todas las disposiciones sobre retribuciones del trabajador se refieren al metálico, que es el salario por excelencia", PÉREZ BOTIJA, E., *Curso de Derecho del Trabajo*, Madrid 1984, p. 203.

⁴³ DE LA VILLA GIL, L.E., "Descuentos sobre la percepción total del trabajador", en *Estudios sobre el salario*, Asociación de Cajas de Ahorro para las Relaciones Laborales (ACARL), Madrid 1993, p. 637.

que pueden ser ignoradas por el trabajador y por lo tanto, poco seguras, ya que para ciertos autores, "*en lo económico, el pago del salario en especie se presta al fraude, ya que las mercancías carecen del valor exacto y preciso del numerario y sus precios oscilan, lo que no el metálico*"⁴⁴.

La primera norma anti-truck en España la encontramos en el RD del Ministerio de la Gobernación de 18 de julio de 1907, que prohibió el establecimiento de cantinas pertenecientes a los patronos o a representantes suyos en fábrica, minas o explotaciones de cualquier clase y ordenó que el pago del salario se realizase en moneda de curso legal en lugar adecuado y no en tabernas, cantinas o tiendas, salvo que se tratase de obreros empleados en alguno de estos establecimientos⁴⁵. Esta prohibición se incorporó años más tarde y prácticamente en idénticos términos al Código de Trabajo de 1926⁴⁶, de donde pasó a la Ley de Contratos de Trabajo de 1931⁴⁷ y luego a la de 1944⁴⁸. La finalidad principal de esta previsión era evitar la sustitución total o parcial del salario monetario por especies distintas del dinero, al objeto de que no mermase la capacidad adquisitiva del trabajador, al igual que el temor fundado a los peligros del "*truck system*" lo que propició que uno de los trabajos en los que pudo, como sucedió en el campo, consolidase el salario en especie como forma típica de retribución y se reflejó en el RD de 26 de julio de 1926: "*el pago de las retribuciones habrá de hacerse por entregas, o a lo sumo por semanas, y en metálico, sin descuento alguno por razón de suministro de materiales o ventas a crédito de objetos de comercio del patrono o por otra causa cualquiera*"⁴⁹. Esta regulación fue el antecedente inmediato a la regla general de abono de los salarios en moneda de curso legal, contenida en el Libro I del Código de Trabajo, si bien en cierto tipo de trabajos como los de aprendiz patrono y aprendiz podían pactar que el alojamiento, la alimentación y el vestido corriesen a cargo de aquél, debiendo ser el higiénico el primero y suficiente y correcta la alimentación y el vestido.

La evolución normativa sobre el salario y forma de pago la encontramos, a lo largo de la historia del último siglo en nuestro país en: Ley de Accidentes de

⁴⁴ GARCÍA OVIEDO, C., *Tratado elemental de Derecho Social*, Madrid 1934, p. 195.

⁴⁵ Art. 1º del RD de 18 de julio de 1907 sobre salario. Cit. R. MARTÍN JIMÉNEZ, *El salario en España...*, p. 36.

⁴⁶ El art. 13 del Código de Trabajo imponía además, en la línea marcada por el Real Decreto de 1907, el pago de los salarios en moneda de curso legal.

⁴⁷ RCL 1931, 1509. A tenor del art. 41 de la Ley, habría de tenerse por nula toda condición que, directa o indirectamente, obligase a los obreros a adquirir los objetos de su consumo en tiendas o lugares determinados.

⁴⁸ Repertorio Cronológico de Legislación Aranzadi 1944, 274, arts. 49 y 50.

⁴⁹ GONZÁLEZ-ROTHVOSS, M., CASAS Y SALTALÓ, J., y MARTÍN GRANIZO, L., *Las leyes Sociales*, Madrid 1927, p. 99.

Trabajo de 30 de enero 1900 y normas de desarrollo y específicamente, para el ramo de guerra, la LAT de 1900, en concreto en su artículo 6º⁵⁰; Igualmente en el Código del Trabajo de 1926, aprobado por RD. Ley de 23 de agosto, que recoge la normativa referida al salario⁵¹. También se regula en la Ley de Contrato de Trabajo de 1931 en la Ley de Contrato de Trabajo de 1944⁵². Igualmente en el Decreto 1844/1960⁵³. En el Decreto 2380/1973, de 17 de agosto sobre Ordenación del salario y Orden de desarrollo de 1973, que regulaba, como una modalidad más de los complementos salariales, la especie⁵⁴; La ley de Relaciones Laborales de 1976, que mostró una clara preferencia pro la retribución en metálico, al prever, en su artículo 30 que el pago del salario se hiciera "en moneda de curso legal, en el lugar de trabajo, o previo consentimiento escrito del trabajador, mediante talón bancario u otra modalidad similar de Entidad bancaria o Caja de Ahorros y finalmente en el Estatuto de los Trabajadores⁵⁵.

Para finalizar, recordar que el número de gratificaciones, a tenor del artículo 31 del Estatuto de los Trabajadores, reconoce el derecho a dos gratificaciones extraordinarias al año y remite al convenio colectivo la determinación de la cuantía de ambas gratificaciones. En relación al número de gratificaciones, el precepto citado reconoce una de ellas con ocasión de las fiestas de Navidad y la otra en el mes que se fije por convenio colectivo o por acuerdo entre el empresario y los representantes legales de los trabajadores. La actual paga extraordinaria de verano tuvo su origen en la denominada "paga del 18 de julio" que el régimen franquista instituyó como regalo a todos los españoles en recuerdo del inicio del Alzamiento. La cesta de Navidad que se entregaba en muchas empresas fue siendo sustituida por la paga extraordinaria correspondiente⁵⁶.

⁵⁰ Vid. MARTÍN VALVERDE, A., et alii, *La Legislación social en la historia de España. De la Revolución liberal a 1936*, Madrid 1987, p. 8; MARTÍN JIMÉNEZ, R., o. c., pp. 37-38.

⁵¹ Idéntica redacción se mantuvo en el Decreto de 25 de agosto de 1931 (RCL 1931, 972), para aplicar a la agricultura la Ley de Accidentes de Trabajo de 1922 (art. 50) en el Decreto de 8 de octubre de 1931 (RCL 1932, 1305), por el que se aprobó el Texto Refundido sobre Accidentes de Trabajo (art. 22) y en el Decreto de 31 de enero de 1933 (RCL 1933, 1182), por el que se aprobó el Reglamento de Accidentes de Trabajo en la Industria (art. 37º).

⁵² Art. 1º Ley de Contrato de Trabajo: "sea la que fuere la clase o forma de remuneración...", de tal forma que el salario podía ser abonado íntegramente en especie (STS de 27 de noviembre de 1962 (Repertorio de Jurisprudencia del Tribunal Supremo, Aranzadi) 1962, 3110). Cit. MARTÍN JIMÉNEZ, R., o. c., p. 40.

⁵³ Este Decreto fue propiciado por la regulación, en 1938 y en 1958 de los comedores y de los economatos.

⁵⁴ Art. 5º del Decreto 2380/1973, de 17 de agosto sobre Ordenación del Salario.

⁵⁵ Se considera salario a "la totalidad de las percepciones económicas de los trabajadores, en dinero o en especie, por la prestación profesional de los servicios laborales pro cuenta ajena, ya retribuyan el trabajo efectivo, cualquiera que sea la forma de remuneración, o los períodos de descanso computables como de trabajo", Art. 26, 1. Estatuto de los Trabajadores.

⁵⁶ MOLERO MANGLANO, C., *Derecho Laboral*, Madrid 1980, p. 291.

